

Al Despacho, la demanda de Fijación de Custodia, promovida por la señora DIANA ROCIO CAICEDO SEGOVIA, en representación de la menor Dina Sofia Rodríguez Caicedo, contra de OMAR RODRIGUEZ ISAZA, informando que fue radicada bajo el No 544053110001-2020-00291-00.

Los Patios, 10 de Noviembre de 2020

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO
Secretaria

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, cuatro (04) de diciembre de dos mil veinte (2020).

2020-00291

Revisada la documentación a través de la cual la señora DIANA ROCIO CAICEDO SEGOVIA, promueve por conducto de apoderado judicial, demanda de Alimentos, Custodia y reglamentación de visitas, en contra del señor OMAR RODRIGUEZ ISAZA, observa el Despacho que debe inadmitirse la misma, por las siguientes razones:

.- Se pretende cuota de alimentos para hijo menor de edad, custodia y reglamentación de visitas, al mismo tiempo, sin tener en cuenta que el Legislador ha señalado para el trámite de los alimentos de niños, el numeral primero del Artículo 390 del Código General del proceso, para el proceso de Custodia el numeral segundo del Artículo 390 y para la reglamentación de Visitas el Artículo 256 del Código Civil Colombiano dentro del Título XII, que instituye los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos. Teniendo un trámite diferente, cada uno de esos procesos.

.- El poder otorgado al Dr. WILMER ALIRIO SILVA CHIA, es para tramitar demanda de alimentos, custodia y reglamentación de visitas, contrario a lo establecido en el Artículo 74 del C.G. P, establece que *"...Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados."*

Como quiera que los fundamentos de derecho son confusos y no existe claridad para el juzgado sobre el tipo de proceso a tramitar, de conformidad con lo normado del, el artículo 90 del Estatuto antes citado, en concordancia con el mencionado Decreto 806, se declara Inadmisibile la demanda, concediendo a la actora el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor WILMER ALIRIO SILVA CHIA, apoderado judicial de la parte fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.